

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada; se informa que no se evidencia sanciones vigentes en contra del apoderado judicial demandante. Sírvase proveer.

Cali, 05 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2499

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía adelantado por **PRIMATELA S.A.S** contra **PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES** y **JESUS ROLANDO MONCADA VELEZ**, de cara a lo establecido en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- No se acreditan las evidencias cómo se obtuvo el correo electrónico para notificación del demandado **JESUS ROLANDO MONCADA VELEZ**, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, pese a que se anunció en la demanda, puesto que los documentos anexos dan cuenta que la dirección electrónica suministrada corresponde sólo al demandado **PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES**.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).
- 3.- **INDICAR** a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.- **RECONOCER** personería al abogado **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON**, portador de la T.P. N° 57.611 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b91af5cf8d5dcc19a9a0a1fab41c29fb2c3a770e82de02155018bf01f0c3685

Documento generado en 05/08/2021 02:33:20 PM

Ejecutivo
Cuantía: Menor
Demandante: PRIMATELA S.A.S
Demandado: PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES Y JESUS ROLANDO MONCADA VELEZ
Rad: 760014003018-2021-00581-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>